

Los bienes arqueológicos subacuáticos como bienes culturales

Jesús Prieto de Pedro

Ex Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas

En el fondo del mar descansa una plétora de sueños de nuestra especie. Qué ingente cantidad de elementos arquitectónicos han sido engullidos por el mar (ciudades, radas, fortificaciones defensivas...), qué miríada de pecios yacen en sus fondos (nada menos que de tres millones en la historia del mundo, asegura la Unesco). Son trozos de la vida humana suspendidos en el tiempo, testimonio de nuestros sueños, aventuras y desventuras, de las relaciones sociales, políticas y comerciales entre las personas y los pueblos, pero sobre todo, densas y apasionantes cápsulas de historia y cultura que están ahí para que podamos entender cómo somos hoy al saber cómo fuimos. Además, emocionalmente, sus limos son también un depósito exuberante de ilusiones, desgracias, avatares, conflictos, desafíos, guerras, delirios expansionistas, búsqueda de rutas y nuevas tierras, y descubrimiento de mundos ignotos, de encuentros con seres amados, de tristes historias de exilio, migración y desarraigos forzados por la intolerancia, de ilusiones de progreso y de descubrimientos científicos, de quimeras, de visionarios..., todo a la vez. Y, algo que se olvida y que no deberíamos hacer, muchos de esos bienes arqueológicos submarinos son también la tumba inesperada en la que reposan los restos de aquellos seres

humanos a los que, por su desdicha, la vida no les ofreció otra posibilidad de dormir el sueño eterno de la muerte. Con palabras poéticas, lo recuerda la sentencia del juez Mark Pizzo, del juzgado de Tampa, Florida, en el asunto *Odyssey*: «Han pasado 200 años desde que explotó la *Mercedes*. Su lugar de reposo y el de cuantos perecieron en ella aquel fatídico día permanecieron inalterados durante siglos. Hasta hace poco. El Derecho Internacional reconoce la solemnidad de su tumba, y el interés del Estado por preservarla».

El mar es para los hombres un lugar enigmático y de impenetrables paradojas que desbordan sus sentimientos y ensoñaciones, y que a la vez ejerce una atracción fatal que les llena de miedos e inseguridades que los rebasan, por la impotencia ante su magnitud colosal y su imprevisibilidad. Entre esas paradojas que encierra, hay una de especial interés ahora para nosotros, a la que los arqueólogos submarinos han dado nombre propio: el «efecto de Pompeya». El mar es un medio con una fuerte querencia a ser cuidadoso con aquello que engulle, como si quisiera, en un síndrome de Estocolmo inverso, hacer perdonar su ferocidad. Primero arrebató trágicamente los pecios, pero después cuida de ellos, les ofrece condiciones de estabilidad ambiental, de temperatura y de luz y, a menudo, hasta los cubre amorosamente con un manto de arena que favorece unas condiciones especiales de conservación, ralentizando su degradación. Un ejemplo maravilloso lo tenemos en el extraordinario pecio de tradición fenicia del siglo VII a. C. hallado en las costas de Mazarrón (Murcia), protegido por un manto de posidonia muerta que había sellado herméticamente el barco.

Sin embargo, estas singulares criaturas de entre los seres vivientes que somos los hombres no estamos luciendo un excesivo cariño hacia esos elementos. Siempre ha habido hallazgos fortuitos y una rapiña de pequeña escala sobre los bienes más superficiales situados en las cercanías de las costas. Pero las actuales técnicas de submarinismo y las mayores profundidades que permiten alcanzar y, sobre todo, la imparable eficiencia de las tecnologías de escaneo y detección están haciendo transparente el fondo del mar, para bien y para mal.

Para bien, porque tendremos la suerte de disfrutar de mayores posibilidades de saber acerca de nuestro pasado. Ejemplos de mérito de excavaciones arqueológicas recientes los hay; valgan, como muestra, dos casos: la recuperación arqueológica del pecio de Uluburun, con más de 3500 años de antigüedad —nada menos que de la



Fragmento de madera con una moneda adherida

Madera y moneda de plata
Pecio de la fragata *Mercedes*
Museo Nacional de Arqueología
Subacuática
Cartagena, Murcia

Edad del Bronce—, que fue investigado según la mejor *lex artis* de la arqueología subacuática y se encuentra expuesto en el Museo de Arqueología Submarina de Bodrum (Turquía), en las costas del mar Egeo, y el del incomparable navío *Elizabeth and Mary*, descubierto en 1994 en Bahía Trinidad (Canadá), uno de los más bellos vestigios arqueológicos del siglo xvii recuperados hasta el momento.

Este «progreso» tecnológico, lamentablemente, también está teniendo consecuencias negativas, porque estamos asistiendo a la acción más agresiva y perniciosa acaecida en la historia humana contra nuestra herencia cultural subacuática, debido a la ceguera y la avaricia desmedida de su mal uso. Las obras en puertos, radas, ensenadas y costas, y la explotación de recursos naturales en el fondo del mar, realizadas con ignorancia y desprecio del impacto cultural, son causa de destrucción masiva del patrimonio arqueológico submarino. Pero ahora el nuevo peligro se focaliza en el buceo esquilmador, a menudo bajo demanda, que fondea hasta lugares antes inaccesibles y, de forma muy especial, en la acción de las empresas llamadas «cazatesoros», organizaciones creadas *ad hoc* para el expolio del patrimonio cultural subacuático, que se aprovechan de los nuevos artilugios extraordinarios de detección y extracción sin sujetarse a ética cultural alguna.

Nadie de bien dudaría que este peligro necesitaba ser conjurado con todos los medios posibles, comenzando por una —obviamente no la única— de las armas más importantes de que disponen las sociedades modernas democráticas para fijar los valores públicos y los límites a la acción humana depredadora sobre el patrimonio cultural: la legislación y el derecho.

Aunque se podrían invocar algunos antecedentes sobre la protección de este patrimonio, como la ordenanza de Jean Baptiste Colbert —ministro del rey Sol, Luis XIV—, el hecho cierto e incontestable es que este capítulo del patrimonio arqueológico ha sido un gran olvidado de la legislación. Valga, sin ir más lejos, el ejemplo de nuestra Ley estatal de Patrimonio Histórico Español de 1985, sin duda una ley moderna y ambiciosamente proteccionista, pero que hace una mención escueta de los bienes subacuáticos en el artículo 40, incluyendo dentro del concepto general de bienes arqueológicos «aquellos que se encuentren en el mar territorial o en la plataforma continental», pero sin precisión alguna específica sobre la problemática de su protección, más allá de las previstas para los bienes arqueológicos en general. Aunque en honor a la verdad, ello no ha sido óbice para que en 2007 fuera aprobado un ambicioso Plan Nacional de Protección del Patrimonio Subacuático Español.

Desde una sensibilidad proteccionista, es evidente que un asunto como este demandaba una regulación más enérgica y desde una mirada más allá de lo nacional. Es aquí donde se sitúa la Convención de la Unesco del año 2001 sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático. Hasta ese momento, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Montego Bay, 1982), destinada fundamentalmente a los barcos en superficie, había ofrecido una regulación de compromiso mínimo, y muy parca e insuficiente, sobre este patrimonio subacuático, que no ocupa en ella más que dos artículos en un texto que supera los trescientos. Era urgente, por ello, dar un paso de mayor zancada.

La Convención de 2001 ha sido un texto de gestación muy difícil y al que le está costando abrirse camino. Por lo pronto, a pesar de haber requerido un número escaso de ratificaciones o adhesiones para entrar en vigor —únicamente veinte Estados Parte—, su aplicación efectiva hubo de esperar hasta el año 2009. Pero, al fin, ya lo está y España es parte del primer racimo de Estados que la han ratificado, pues lo hizo muy tempranamente, en el año 2005. Es verdad que el camino que queda por andar para que se erija en texto de aceptación universal se anuncia luengo. Pero lo cierto es que pausadamente se van incorporando nuevos Estados a la Convención. Y hay otros Estados que, aun sin llegar a adherirse o ratificarla, declaran su voluntad de usar las normas del

Anexo que la acompaña (documento muy importante, por los principios y reglas que contiene), con lo que van acompañando sus actuaciones y su legislación interna a los postulados de la Convención.

Lo decisivo es que la Convención es hoy el texto que afronta más directamente la codificación de un marco de reglas y principios específicos para la protección del patrimonio cultural subacuático. No es este el lugar de adentrarnos en una explicación en pormenor de su contenido —por otra parte, un texto de alta complejidad técnica e interpretativa—, pero vendrán bien unas pinceladas sobre él.

Por obvio que parezca, lo primero que luce en la Convención es que otorga un lugar propio y un valor singular, en el ámbito del derecho internacional, al concepto de patrimonio cultural subacuático. Y la consecuencia de izarlo a ese podio es que pasa a ser objeto de una especial protección jurídica. ¿Cuáles son los bienes que adquieren esa consideración? Según reza el artículo 1.º: «Por patrimonio cultural subacuático se entiende todos los rastros de existencia humana que tengan carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años...».

Un detalle de no menos interés de esa definición es que es una Convención de patrimonio «subacuático», no «marítimo», es decir que incluye los bienes situados, además de en el fondo del mar, en ríos, lagos, pozos, cenotes, etc.

El factor tiempo —no el de la antigüedad del bien, sino el de su permanencia sumergido al menos cien años— es clave en la delimitación de los bienes protegidos, aunque es cierto que la Unesco promueve una interpretación generosa y flexible de este requisito.

Sin embargo, aunque superen ese plazo de cien años, la Convención excluye, por distintas razones, algunos bienes como los cables y tuberías tendidos en el fondo del mar así como instalaciones todavía en uso. Sin negar el sentido funcional y hasta comprensible de estas exclusiones, no dejan de suscitar algunas dudas, sobre todo las primeras. Nos viene ahora a la memoria el fascinante relato que Stefan Zweig incluye en las miniaturas históricas *Momentos estelares de la historia de la humanidad* relativo a los avatares que llevaron al visionario Cyrus W. Field a unir por primera vez, en 1858, Terranova con Irlanda mediante un cable submarino telegráfico. Desconocemos qué vestigios puedan sobrevivir de aquella aventura, pero ¿los que pueda haber no serían un indiscutible bien cultural?

Dicho en román paladino, esos rastros de existencia humana bajo el agua durante más de cien años comprendidos en el concepto dejan de ser, en consecuencia, solo construcciones, columnas, baluartes y fortificaciones defensivas, barcos, velas, mástiles, cañones y culebrinas, anclas, vestimentas, arcones, utensilios de ajuar, ánforas, instrumentos de marear y de navegación, elementos artísticos, objetos de oro, plata o bronce... para revestirse de un plus, de la aureola de «bienes culturales», porque son vestigios que hablan de nosotros, valiosas trazas de nuestros genes culturales. Y, como bienes culturales, los valores de que son portadores nos pertenecen a todos, son bienes comunes que han pasado a ser un patrimonio de la humanidad entera. Este es, sin duda, otro de los grandes pilares de la Convención, que formula palmariamente el artículo 2.3: «Los Estados Partes preservarán el patrimonio cultural subacuático en beneficio de la humanidad...».

Otro pilar de la Convención está en el principio de preferente conservación *in situ*. En consonancia con el postulado del referido «efecto de Pompeya», la Convención, desde una indubitada vocación conservacionista, se adhiere a la fórmula que, por el momento, asegura su mejor perdurabilidad. Queda clara, pues, la radical violación de este principio que es la aplicación de medidas de una agresividad descomunal como son las explosiones controladas, torbellinos provocados, y aspiradores y grandes bombas de succión de que se valen las



Imagen superior:

Prospección arqueológica mediante buceadores. Archivo ARQUA, 2008

Imagen central:

Limpieza del barco Mazarrón 2. Archivo ARQUA, 2008

Imagen inferior:

Excavación del ancla de madera del barco Mazarrón 2. Archivo ARQUA, 2008

empresas expoliadoras del patrimonio subacuático, por cuanto destruyen y rompen para siempre, tomando a préstamo la terminología archivística, la unidad de archivo que es en sí el bien sumergido. Un pecio hundido en los fondos del mar es, no se dude, un documento integral que únicamente podría ser tratado a partir de la técnica de documentación e investigación arqueológica.

Este principio no impide que, por diversas razones científicas —la excepcional trascendencia histórica del bien o la existencia de condiciones ambientales negativas para su conservación—, algunos bienes puedan ser retornados a tierra hasta de forma completa. Este es entre otros, el caso del *Vrouw Maria*, un barco hundido en 1771 que transportaba una valiosa colección de obras de arte de la emperatriz Catalina la Grande, recuperado por el interés histórico que representaba para varios países europeos. La Convención no deja, sin embargo, de conjugar este principio con el de accesibilidad, incluso *in situ*, lo que indudablemente plantea retos tecnológicos de envergadura, a buen seguro cada vez más vencibles dado el vertiginoso avance del progreso científico y técnico.

No menos trascendental es el principio de no explotación comercial del patrimonio subacuático consagrado por el artículo 2.7 de la Convención. Este principio viene a ser, en cierta medida, el correlato, en el ámbito subacuático, del principio —presente actualmente en la mayoría de las leyes estatales y nacionales— de considerar como dominio público los bienes arqueológicos terrestres, lo que supone, según la vieja clasificación de las cosas que hacía el derecho romano, que son bienes *extra commercium*.

Aquí topamos con un escollo de falsas ideas muy arraigadas en la gente que, afortunadamente, se encuentran en retroceso. En el imaginario social persisten aún graves errores que violentan frontalmente este principio y que es urgente disipar. Uno es el aura aventurera, y hasta romántica, con la que se ve el descubrir «tesoros» en el fondo del mar. Otra es la eficacia tecnológica con la que se pretenden legitimar las empresas cazatesoros. Las cosas llegan al punto de que algunos Estados ponderen los beneficios de la intervención de estas empresas mediante acuerdos de asociación por los que, a cambio de su actuación de búsqueda, estas puedan retener como premio una parte de lo recuperado. Que empresas u organizaciones de servicios puedan, instrumentalmente, prestar asistencia técnica en el marco de proyectos de investigación y documentación arqueológica subacuática, ajustados estricta y rigurosamente a las obligaciones y principios de la Convención, puede ser beneficioso para la protección de este patrimonio. Pero, retornemos, una vez más, al ejemplo del patrimonio arqueológico terrestre: ¿qué juicio nos merecería que una empresa



Roldana

Pecio de la fragata *Mercedes*
Museo Nacional de Arqueología
Subacuática
Cartagena, Murcia

privada recibiera como premio a sus trabajos de recuperación de un yacimiento arqueológico, incluso guiada por estrictas pautas científicas, una parte de los objetos o de las edificaciones descubiertas? ¿Es que hay alguna diferencia de esencia, en tanto bienes culturales, entre los bienes arqueológicos terrestres y los subacuáticos? La respuesta es ninguna, pero, desgraciadamente, como venimos insistiendo, los bienes arqueológicos subacuáticos padecen un lamentable retraso en su percepción social como bienes culturales. Es ahí donde la tarea educativa y sensibilizadora de los poderes públicos y de los organismos internacionales como la Unesco, como entes civilizatorios que son, resulta fundamental para erradicar estas falsas ideas y conseguir su aborrecimiento por los ciudadanos. Ser bienes al servicio de la humanidad no se cumple solo con garantizar su condición de bienes culturales, su conservación y puesta a disposición de los ciudadanos. Es necesario algo más, esencial: que se produzca, como luminosamente gustan decir en los países latinoamericanos, la «apropiación social» de su significado simbólico, que no es sino hacer suya la apreciación —el «enriquecimiento», dice, de otra forma también muy lúcida, el artículo 46 de la Constitución Española— de su valor cultural. Y el impulso educativo y sensibilizador son una palanca fundamental para que se produzca esa apropiación social.

Pero los Estados pueden ser mucho más eficientes si cuentan con la colaboración de otros Estados y de todos los actores y sujetos sociales comprometidos en la protección de este patrimonio. De ahí que otro principio de la Convención sea el de cooperación internacional entre los Estados, que no es sino el corolario del principio de patrimonio común de la humanidad, al que subyace la idea de que los bienes culturales subacuáticos forman imperiosamente parte de un gran sistema de solidaridad nacional e internacional.

El caso de la fragata *Nuestra Señora de las Mercedes*, y la porfiada y exitosa contienda que España ha seguido ante los tribunales norteamericanos hasta conseguir la recuperación de los bienes culturales ilegítimamente expoliados por la cazatesoros *Odyssey*, quedará, a buen seguro, como el paradigma de una buena práctica jurídica y como un extraordinario hito jurisdiccional en la conservación del patrimonio cultural subacuático. Si bien las sentencias dictadas por los jueces

norteamericanos en los años 2007 y 2009 no aplican —por diferentes motivos en los que ahora no viene al caso entrar— la Convención de la Unesco del 2001, son en buena medida portadoras de su espíritu más profundo y de sus principios básicos. Y lo son desde muchos puntos de vista.

Suponen, en primer lugar, la recuperación de unos bienes ilegítimamente expoliados, lo que no deja de ser, en sí mismo, un hecho de consecuencias capitales. Unos bienes que estaban condenados penosa e irremediablemente a diseminarse como fatuos trofeos en numerosas manos privadas, al haber sido recuperados por el Estado español retornan, por efecto de dichas decisiones judiciales, al que debe ser su destino propio, ser bienes culturales al servicio de los ciudadanos. Y la misión ahora de los poderes públicos españoles es no tomarlos como bienes *pro domo sua* sino saberlos comisionar al servicio de la humanidad, como exige la Convención de la Unesco. La inesperada agresión bélica que los arrastró fatídicamente al fondo del mar en el año 1804, cuando la flotilla vislumbraba ya la costa española, convierte hoy aquellos restos en una de esas cápsulas de historia y cultura que hablan de numerosas cosas y hechos de entonces, incluso a pesar del quebranto irreparable de información histórica que ya se ha producido por el estrago con el que se llevó a cabo su extracción. Eran, aquellos inicios del siglo XIX, años cruciales de nuestra historia contemporánea, en los que se estaba fraguando una nueva geoestrategia en la política europea y en los que se estaba incubando el luego tantas veces *interruptus* régimen liberal constitucional, que en España se estrenaría solo ocho años después, en 1812. Y son años que preludian cambios cruciales en las relaciones entre España y Latinoamérica, años de gestación de las insurgencias previas a la independencia de los países latinoamericanos que abrirán un nuevo tiempo en las relaciones entre ambas orillas del océano Atlántico. Y ese pecio esquilmado estaba lleno no solo de monedas, sino de una inmensidad de objetos y de información fundamentales para profundizar en ese trozo importante de la historia humana.

Pero no es ahora caso, sirviéndonos de la facundia de Cervantes en el *Quijote*, de «inflar perros», de envanecerse con el éxito jurisdiccional logrado, sino de asumir que la titularidad de los bienes culturales que los tribunales han atribuido a España no sea, como decíamos, una titularidad *pro domo sua*, sino comprenderla como una encomienda fiduciaria para disponerlos al servicio de la humanidad. Ese es el reto y la gran responsabilidad que ahora nos incumbe a todos: ayudar a comprendernos mejor y establecer, a partir de ellos, un motivo de comunicación y diálogo cultural; de forma muy especial, entre los lugares de España que tuvieron que ver con ese desgraciado episodio, así como con aquellos países iberoamericanos también relacionados con él —de los que tantas cosas habla la *Nuestra Señora de las Mercedes*—, que son parte de *nuestro* nosotros y de los que también somos parte de *sus* nosotros, países a ambos lados de un mar que, por ello, no nos separa sino que nos une, lo que exigirá articular proyectos compartidos.

Es, además, el momento de hacer un reconocimiento sincero y generoso a todos aquellos equipos de las diferentes administraciones que en los últimos años, desde un ejercicio coral y una mirada de altura de Estado, han ido dándose el relevo con lealtad para que esta noble causa llegara exitosamente a su fin. A ellos, todo nuestro agradecimiento. Y es el momento de hacer un canto a la aportación entusiasta —cada uno desde su mejor *lex artis*— de los profesionales, arqueólogos, conservadores, archiveros, bibliotecarios, historiadores e investigadores, juristas, jueces, fuerzas de seguridad y servicios de defensa, gestores públicos y profesionales de la información... que, en una armonía poco frecuente en estos tiempos de ensimismamiento técnico, y de ese *especialismo* ciego y autosuficiente que criticaba Ortega, han sumado, ilusionada y generosamente, al común sus valiosas perspectivas y conocimientos en pro de una polifonía profesional que hace posible una nueva y moderna canción del pirata, que proponemos cantar así: el fondo del mar guarda nuestros sueños, cuidemos nuestros sueños porque son de todos.

